

¿Qué es un Agente Medioambiental de Costas?

Los/as Agentes Medioambientales de los Servicios Provinciales y Demarcaciones de Costas son funcionarios/as de la Administración General del Estado que ostentan la condición de agentes de la autoridad, teniendo encomendadas legalmente las funciones de vigilancia, protección y custodia de la integridad del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y de sus servidumbres, la conservación de sus condiciones naturales y de su carácter público, a cuyos efectos constituyen una policía mixta de carácter administrativo especial y judicial genérica, en el ámbito medioambiental.

Corresponde a los/as A. M de Costas cumplir y hacer cumplir la normativa medioambiental en materia y en el ámbito de costas, a la que corresponde una normativa específica, denunciando las presuntas infracciones administrativas y los delitos ambientales de los que tengan conocimiento, gozando a tal efecto de la condición de agentes de la autoridad y gozando por ello del principio de veracidad en sus informes y denuncias.

Los A.M. de Costas prestan apoyo a la gestión técnica del DPMT, realizando la inspección, supervisión y control de los trabajos y actividades realizados en la costa, tanto en materia de conservación y mejora como en usos recreativos, didácticos o de aprovechamiento económico del DPMT.

Los A.M. de Costas hacen también seguimiento de los daños causados en el DPMT por los fenómenos naturales tales como tormentas, oleaje o desprendimientos y pueden colaborar en operativos de emergencia por condiciones meteorológicas adversas.

Los A.M. de Costas pueden colaborar en la custodia de los espacios naturales protegidos que confluyan en el ámbito litoral, así como en las servidumbres de Costas, junto a los demás cuerpos de A.M. del resto de las Administraciones públicas que trabajan en este ámbito.

En la ejecución de sus funciones, los A.M. tienen autorización para acceder a los espacios y construcciones situados en el DPMT, siempre que se respete la inviolabilidad del domicilio.

El desempeño de sus funciones supone un mandato constitucional, en cuanto se garantiza el carácter público del DPMT (art.132 de la C.E.) y se garantiza el mantenimiento de un medio ambiente en condiciones de calidad (art. 45 de la C.E.).

Los A.M. de Costas colaboran en los trabajos relacionados con el trazado, revisión y en su caso, modificación de los

deslindes del DPMT, de acuerdo con la normativa legal en vigor.

Los A.M. de Costas trabajan en la preservación de las características naturales del DPMT, previniendo las consecuencias perjudiciales que se puedan derivar de obras o instalaciones realizadas en el ámbito de la costa.

Los A.M. de Costas colaboran en el control y trámite de las autorizaciones y concesiones para ocupaciones temporales en el DPMT, vigilando el cumplimiento de sus condiciones particulares y generales y el respeto a las condiciones naturales de la costa.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



Normativa que regula la actuación de los A.M. de Costas:

- Constitución Española (art. 45 y 132 en especial).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y modificación de la Ley de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Costas.
- Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, modificada por la Ley Orgánica 5/2010): Título XVI, de Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
- Ley 53/2002, por la que se crea la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales.
- Ley 11/2005 que establece la denominación de Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, unificando en un mismo cuerpo a todo el personal dedicado a la vigilancia del patrimonio natural cuyas competencias dependen de la Administración general del Estado

(Confederaciones Hidrográficas, Servicios Provinciales y Demarcaciones de Costas, Parques Nacionales no transferidos a CC.AA y Centros y fincas del Organismo Autónomo de Parques Nacionales).

